



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 850 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, **18 OCT 2017**

VISTO:

El Expediente N° 22586, de fecha 11 de setiembre de 2017, sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, contra la Resolución de Gerencia N° 368-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 368-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017, se sanciona al infractor **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, al pago de la multa equivalente al 600% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,430.00)** por la comisión de la infracción administrativa de Código 04.02.01, "**Apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 100M2**", del ANEXO N° 02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, y la revocatoria de la Licencia de Apertura N° 02107, de fecha 31 de mayo de 2002.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "**el escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por Letrado.**";

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "**el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)**";

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, en el presente caso, el recurrente adjunta algunas copias de algunos articulados de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A; empero, las normas de toda índole no pueden ser considerados nuevas pruebas; por cuanto su naturaleza está inclinada más a un recurso de apelación. En ese sentido, resulta fútil e irrelevante hacer un análisis de los argumentos del recurso de reconsideración por carecer de la nueva prueba idónea y pertinente, que es un requisito sine qua non para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración; por lo tanto, debe declararse improcedente, por omisión de requisitos de forma, señalado en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **ERVIL DANIEL LLATAS CARRASCO**, contra la Resolución de Gerencia N° 368-2017-MPH/49.47, de fecha 11 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente en su domicilio comercial en el Jr. Asamblea N° 246, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

.....
Ing. *Ingrid García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 18 OCT. 2017

Oficio Circ. N° 3292 - 2017 - UTM-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-850-2017-MPH/45-47
de fecha: 18 OCT. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Magally Solier
Abog. Magally Y. Solier Córdova
JEFE

